



Jeferson Steven Mendoza Martínez

ABOGADO - UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Señor  
**JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

1

REFERENCIA:	SUBSANACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6800140030317-2020-00270-00
APODERADO:	JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ, en nombre de NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA en representación de GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S
DEMANTANDE:	NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA en representación de GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S
DEMANDADOS:	MAGOLA GARCIA GARCIA, RIGOBERTO LAZARO GAONA

JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.095.806.487 de Floridablanca portador de la T.P. 267.841 del Consejo Superior de la Judicatura., domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de apoderado judicial de NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA, varón colombiano mayor de edad y residente de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.715.375 de Bucaramanga, obrando en calidad de gerente y en consecuencia como representante legal de la sociedad que domiciliada en Bucaramanga, gira bajo la razón social de GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S., identificada con el Nit 900.941.588-0 con firme como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, respetuosamente me permito presentar ante su despacho SUBSANACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, contra de los señores, MAGOLA GARCIA GARCIA, RIGOBERTO LAZARO GAONA también mayores de edad domiciliados y residenciados en esta misma ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 27.741.720 y 88.183.171 expedidas en la playa N/T STDER con el fin de obtener el pago contenido en un (01) pagaré, junto con sus intereses legales de plazo y mora y accesorios de ley correspondientes, y para que se libere a favor de mi poderdante y en contra del Demandado, Mandamiento de Pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta Demanda, de acuerdo a los siguientes:

#### Hechos

**Primero.** Entre el GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S, y los señores MAGOLA GARCIA GARCIA, RIGOBERTO LAZARO GAONA, en calidad de titular y de deudor, se suscribió título valor Pagare número PG-0110 de 23 de junio de 2017, teniendo como obligación el pago de la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), la cual sería cancelada en 36 cuotas mensuales por valor de \$471.809 cada una, con una tasa de interés del 3,2% cuyo pago iniciaba el día 23 de julio de 2017, y finalizaba el día 23 de junio de 2020.

**Segundo.** Los señores MAGOLA GARCIA GARCIA, RIGOBERTO LAZARO GAONA, se encuentra en mora de la obligación contenida en el título valor Pagare número PG-0110 desde 23 de julio de 2017 hasta la fecha, lo cual ha causado serios perjuicios a mi prohijado con un saldo total de diez millones de pesos (\$10.000.000).



**Jeferson Steven Mendoza Martínez**

ABOGADO - UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

**Tercero.** De acuerdo a las fechas relacionadas en los pagare, la obligación ya se hizo exigible y el demandado no ha cumplido con el pago de la obligación. Se deduce que la obligación es clara expresa y exigible. 2

**Cuarto.** Actualmente la fecha para el pago de las cuotas mencionadas anteriormente se encuentra vencida y el demandado no ha realizado la respectiva cancelación del valor adeudado.

#### PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, librar Mandamiento de Pago a favor de **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S** como representante legal de la sociedad **NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA** y en contra de los Demandados **MAGOLA GARCIA GARCIA, RIGOBERTO LAZARO GAONA** por las siguientes sumas:

**PRIMERA:** Por concepto de saldo capital, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, respaldados con el respectivo pagare detallados anteriormente.

**SEGUNDA:** Por los intereses de mora, sobre el saldo a capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de intereses, desde el día siguiente al momento en que se dio el incumplimiento, es decir, desde el 23 de julio de 2017 y hasta que se pague la totalidad de la deuda.

**TERCERA:** Que se condene al demandado al pago que corresponda a las agencias y costas del proceso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en los Artículo 422 y subsiguientes del código general del proceso y demás normas concordantes.

#### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo, Capítulo I.

#### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Considero que es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda, por la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado y la cuantía, la cual estimo en un valor inferior a veinte nueve millones quinientos ocho mil seiscientos cuarenta pesos m/cte (\$29'508.640.00).

#### ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación
2. Poder



**Jeferson Steven Mendoza Martínez**

ABOGADO - UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

#### NOTIFICACIONES

Al GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S, Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la oficina Calle 35 No. 19-41 Torre Sur Oficina 905- Edificio La Triada de Bucaramanga, correo electrónico [jcarolinasantosanchez0410@gmail.com](mailto:jcarolinasantosanchez0410@gmail.com) y [promoverideas@gmail.com](mailto:promoverideas@gmail.com). 3

Al APODERADO, Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la oficina Calle 35 No. 19-41 Torre Sur Oficina 905- Edificio La Triada de Bucaramanga, correo electrónico [steveabog.14@gmail.com](mailto:steveabog.14@gmail.com).

Los Demandados,

- **MAGOLA GARCIA GARCIA**, en la Carrera 13 No 68-20 Barrio: La Victoria Bucaramanga Santander, y correo electrónico [magola.77garcia@gmail.com](mailto:magola.77garcia@gmail.com)
- **RIGOBERTO LAZARO GAONA** en la calle 15 No 22-40 edificio Ambar Imperial apto 401 barrio: La mutualidad Bucaramanga Santander, y no tiene correo electrónico

Del Señor Juez, atentamente,



**JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ**  
T.P. No. 267.841 del C.S.J  
C.C 1.095.806.487 de floridablanca



Jeferson Steven Mendoza Martínez  
Calle 35 No. 19-41 Torre Sur Oficina 905- Edificio La Triada  
Teléfono: (630) 6428297  
[j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3 de 3





CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/07/30 HORA: 10:16:14  
9526984

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 4MNC19FDE5

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 18 DE 2020  
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-340361-16 DEL 2016/02/22  
NOMBRE:GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.  
SIGLA: PROMOVER IDEAS S.A.S.  
NIT: 900941588-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 35 # 19 - 41 ADMINISTRACIÓN EDIFICIO LA TRIADA  
OFICINA 905  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6909858  
TELEFONO2: 3115780742  
EMAIL : PROMOVERIDEAS@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CALLE 35 # 19 - 41 ADMINISTRACIÓN EDIFICIO LA TRIADA OFICINA 905  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6909858  
TELEFONO2: 3115780742  
EMAIL : jcarolinasanchez0410@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2016/02/09 DE ASAMBLEA GRAL  
ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/02/22



PAGINA 2

GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.

BAJO EL No 135326 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S. SIGLA: PROMOVER IDEAS S.A.S.

**C E R T I F I C A**

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

**C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2016/02/09, ANTES CITADO, CONSTA: ARTICULO 2°. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA CAPTACION Y COLOCACION DE EFECTIVO PARA EL FINANCIAMIENTO CREDITICIO BAJO CUALQUIER MODALIDAD LEGAL DE SUS CLIENTES, DETALLADOS ASI: SERVICIO FINANCIEROS AHORRO 1. FOMENTAR CULTURA DE AHORRO EN TODOS SUS CLIENTES CON LA OFERTA DE MODALIDADES DE AHORRO LEGALES ESTABLECIDAS Y REGLAMENTADAS POR LA LEY. 2. RECIBIR EFECTIVO LEGAL POR PARTE DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE PROCUREN EL AHORRO CON ANIMO DE LUCRO. 3. CONSTITUIR Y ENTREGAR A TITULO DE GARANTIA CERTIFICADOS DE AHORRO Y PRENDAS DE DEPOSITO EFECTIVO 4. ENTREGAR A TITULO DE LUCRO E INTERES PORCENTAJE DE GANANCIA Y/O EFECTIVO A PERSONAS QUE CONSTITUYAN CUALQUIER TIPO VALOR Y/O DOCUMENTO DE AHORRO. 5. CAPTAR EN MONEDA LEGAL RECURSOS DEL PUBLICO EN DEPOSITOS A LA VISTA O A TERMINO, PARA COLOCARLOS A TRAVES DE PRESTAMOS PARA VIVIENDA, CONSTRUCCION O PARA LIBRE CONSUMO, DESCUENTOS, ANTICIPOS U OTRAS OPERACIONES DE CREDITO. CREDITO SECCION DE CREDITO: ESTA SECCION SE RIGE POR LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE Y TIENE POR OBJETO: 1. HACER PRESTAMOS A SUS CLIENTES Y/O COMUNIDAD GENERAL QUE SOLICITE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, CON GARANTIAS PRENDARIAS, PERSONALES O HIPOTECARIAS, A CORTO, MEDIO Y LARGO PLAZO. 2. REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES Y PERSONALES DE SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVES DE CUALQUIER MODALIDAD LEGAL Y REGLAMENTADA POR LA LEY. 3. PRESTAR EFECTIVO LEGAL A SUS CLIENTES BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE CREDITO Y TRANSACCION FINANCIERA; BAJO LOS INTERESES REGLAMENTADOS POR LA LEY. 4. CONCEDER A TITULO DE CREDITO FINANCIERO EFECTIVO A CLIENTES PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS BAJO LA MODALIDAD DE REINTEGRO A PLAZOS BAJO LAS CONDICIONES Y/O TERMINOS PACTADOS POR LAS PARTES. 5. CONSTITUIR GARANTIAS CREDITICIAS A CADA UNO DE SUS CLIENTES Y POR LOS MONTOS EFECTIVOS CONCEDIDO. OTROS SERVICIOS 1. CAPACITAR A LOS EMPLEADOS Y ADMINISTRADORES DE LA ENTIDAD EN LA GESTION EMPRESARIAL PROPIA DE LA EMPRESARIAL Y PROMOVER A LA CIUDADANIA EN GENERAL EL SISTEMA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO. 2. PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACION DE ASESORIA Y CONSULTORIA A ENTIDADES DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO Y A TERCEROS DIRECTAMENTE A TRAVES DE CONVENIOS O ALIANZAS ESTRATEGICAS Y/O CUALQUIER FORMA DE VINCULACION CONTRACTUAL. 3. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS EN LAS DIFERENTES AREAS DE LA ECONOMIA DIRECTAMENTE A TRAVES DE CONVENIOS O ALIANZAS ESTRATEGICAS Y/O CUALQUIER FORMA DE VINCULACION CONTRACTUAL. 4. SUMINISTRAR BIENES Y SERVICIOS A ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL, EN CUALQUIER AREA DE DESARROLLO SOCIAL, DE EDUCACION, SALUD Y/O MEDIO AMBIENTE. DESARROLLAR LAS DEMAS ACTIVIDADES NO DESCRITAS Y/O RELACIONADAS EN LOS ITEMS ANTERIORES; SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SEÑALADO Y LAS DEMAS QUE LOS PROPIETARIOS CREAN NECESARIAS PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO DE LA EMPRESA Y QUE SE REALICEN DENTRO DEL MARCO LEGAL, TALES COMO PRESTAR CUALQUIER TIPO DE SERVICIO FINANCIERO QUE PROMUEVA EL AHORRO Y CREDITO A LOS CLIENTES Y/O PERSONAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

**C E R T I F I C A**

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$100.000.000	100	\$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$100.000.000	100	\$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$100.000.000	100	\$1.000.000,00

**C E R T I F I C A**



PAGINA 3

GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2016/02/09, ANTES CITADO, CONSTA: ARTICULO 28°. REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2016/02/09 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/02/22 BAJO EL No 135326 DEL LIBRO 9, CONSTA:  
CARGO NOMBRE  
REPRESENTANTE LEGAL RUEDA ORTEGA NAKOR FERNANDO  
DOC. IDENT. C.C. 1098715375

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2016/02/09, ANTES CITADO, CONSTA: ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION Y/O CELEBRACION DE CREDITOS POR UN MONTO DE 100 SMLMV POR RAZON DE LA NATURALEZA Y DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ACORDE A LOS TOPES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTE PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6421 ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6431 FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 6511 SEGUROS GENERALES.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 340366 DEL 2016/02/22  
NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS  
FECHA DE RENOVACION: JULIO 18 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 35 # 19 - 41 EDIFICIO LA TRIADA OFICINA 905  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6909858  
E-MAIL: PROMOVERIDEAS@GMAIL.COM  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6421 ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS.  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6431 FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES.



GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO.  
OTRA ACTIVIDAD 2 : 6511 SEGUROS GENERALES.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$400.588.220

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6421

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/07/30 10:16:14 - REFERENCIA OPERACION 9526984

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.

PAGINA 5



25/8/2020

Gmail - Poder especial, amplio y suficiente para DEMANDA



JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ <steveabog.14@gmail.com>

## Poder especial, amplio y suficiente para DEMANDA

1 mensaje

Promover Ideas <promoverideas@gmail.com>  
Para: steveabog.14@gmail.com

25 de agosto de 2020 a las 09:11

Buenos días doctor de manera atenta me permito enviar poder especial amplio y suficiente para la presentación de la demanda ejecutiva .

Señor:  
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REFERENCIA: Poder especial, amplio y suficiente para DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
APODERADO: JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ, en nombre de NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA en representación de GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S  
DEMANTANDE: NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA en representación de GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S  
DEMANDADOS: MAGOLA GARCIA GARCIA, RIGOBERTO LAZARO GAONA

NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA, varón colombiano mayor de edad y residente de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.715.375 de Bucaramanga, obrando en calidad de gerente y en consecuencia como representante legal de la sociedad que domiciliada en Bucaramanga, gira bajo la razón social de GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S., identificada con el Nit 900.941.588-0 con forme como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio por medio del presente memorial manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.095.806.487 de Floridablanca y T.P. 267.841 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección electrónica [steveabog.14@gmail.com](mailto:steveabog.14@gmail.com) para que en mi nombre y representación, inicie y tramite PROCESO EJECUTIVO de SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra de los señores, MAGOLA GARCIA GARCIA, RIGOBERTO LAZARO GAONA también mayores de edad domiciliados y residenciados en esta misma ciudad, identificados con cedulas de ciudadanía Nos 27.741.720 y 88.183.171 expedidas en la playa N/T STDER con el fin de obtener el pago contenido en un (01) pagaré, junto con sus intereses legales de plazo y mora y accesorios de ley correspondientes.

En estos términos, y para esos efectos, mis apoderados quedan ampliamente facultado para desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P. Y CODIGO DE PORCEDIMIENTO PENAL.

Atentamente,

NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA  
Representante legal y gerente  
GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S

Promover Ideas  
6909858  
Calle 35 No 19-41. Oficina 905





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

25/8/2020

Gmail - Poder especial, amplio y suficiente para DEMANDA

 **Cra Cio a 30 Jul.pdf**  
86K



25/8/2020

Gmail - REFERENCIA: Poder especial, amplio y suficiente para DEMANDA



JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ <steveabog.14@gmail.com>

**REFERENCIA: Poder especial, amplio y suficiente para DEMANDA**

1 mensaje

Jenny carolina sanchez martinez <jcarolinasanchez0410@gmail.com>  
Para: steveabog.14@gmail.com

24 de agosto de 2020 a las 12:10

Buenos días doctor de manera atenta me permito enviar poder especial amplio y suficiente para la presentación de la demanda ejecutiva .

Señor:  
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REFERENCIA: Poder especial, amplio y suficiente para DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
APODERADO: JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ, en nombre de NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA en representación de GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S  
DEMANTANDE: NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA en representación de GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S  
DEMANDADOS: MAGOLA GARCIA GARCIA, RIGOBERTO LAZARO GAONA

NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA, varón colombiano mayor de edad y residente de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.715.375 de Bucaramanga, obrando en calidad de gerente y en consecuencia como representante legal de la sociedad que domiciliada en Bucaramanga, gira bajo la razón social de GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S., identificada con el Nit 900.941.588-0 con forme como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio por medio del presente memorial manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.095.806.487 de Floridablanca y T.P. 267.841 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección electrónica [steveabog.14@gmail.com](mailto:steveabog.14@gmail.com) para que en mi nombre y representación, inicie y tramite PROCESO EJECUTIVO de SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra de los señores, MAGOLA GARCIA GARCIA, RIGOBERTO LAZARO GAONA también mayores de edad domiciliados y residenciados en esta misma ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 27.741.720 y 88.183.171 expedidas en la playa N/T STDER con el fin de obtener el pago contenido en un (01) pagaré, junto con sus intereses legales de plazo y mora y accesorios de ley correspondientes.

En estos términos, y para esos efectos, mis apoderados quedan ampliamente facultado para desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P. Y CODIGO DE PORCEDIMIENTO PENAL.

Atentamente,

NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA  
Representante legal y gerente  
GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S

 Cra Cio a 30 Jul.pdf  
86K



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Julio 20 de 2019. 11:41 (Página 2 de 2)  
Centro Internacional de Negocios La Playa  
Tel: 600 9054 - 311 574 0022  
Magistrado Promovido Ideas S.A.S.  
Bucaramanga - Colombia

PG- 0110



Autorización Numeración de facturación-18762000153787

VALOR:

Diez millones de Pesos

10.000.000 (Moneda legal)

DEUDORES:

MAGOLA GARCIA GARCIA  
RIGOBERTO LAZARO GAONA

con C.C. No. 27.741.720 de La Playa  
con C.C. No. 88.183.171 de La Playa

ACREEDOR:

GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.  
NIT. 900.941.588-0 de Bucaramanga.

LUGAR DONDE SE EFECTUA EL PAGO:

BUCARAMANGA.

FECHA DE VENCIMIENTO:

INTERESES DE PLAZO:

INTERES BANCARIO CORRIENTE PERMITIDO POR LA LEY.

INTERESES DE MORA:

TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA POR LA LEY.

CLAUSULAS DEL PAGARE:

PRIMERA: CAPITAL.

Nosotros, **MAGOLA GARCIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.27.741.720 expedida en La Playa; **RIGOBERTO LAZARO GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.183.171 expedida en La Playa; por virtud del presente Título Valor, pagaremos solidaria e incondicionalmente a la orden del **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**, domiciliado en Bucaramanga, e identificado con el Nit.900.941.588-0, representada legalmente por su gerente **NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.098.715.375 de Bucaramanga, o por quien haga sus veces, la suma de Diez millones de Pesos 10.000.000 (Moneda legal).

SEGUNDA: INTERESES.

Sobre el valor adeudado reconoceremos un interés mensual equivalente al interés bancario corriente sobre el capital o su saldo pendiente de pago o insoluto; de igual manera en caso de mora en el pago reconoceremos un interés equivalente a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera o quien tenga la facultad para certificarla.

FOLIO AUTENTICO  
NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA



**TERCERA: FORMA DE PAGO.**

Pagaremos el capital indicado y sus intereses en cuotas mensuales y sucesivas así:

1. A partir del día 23 de Julio del año 2017 y hasta el día 23 de Junio del año 2020 en 36 cuotas mensuales.

**CUARTA: AUTORIZACIONES AL ACREEDOR.**

1. Autorizamos al Acreedor para dar por terminado el plazo de esta obligación e inmediatamente cobrar judicial o extrajudicialmente el capital, los intereses, las comisiones, los timbres, los gastos de cobranza y honorarios, cuando uno cualquiera de nosotros se encuentre en uno o más de los siguientes eventos: A) Muerte o disolución. B) Sean demandados. C) Les sean embargados uno o más bienes. D) Soliciten ser admitidos o se le admita a la celebración de un concordato con sus acreedores. E) Sean declarados en quiebra. F) Cuando a juicio del Acreedor las garantías disminuyan considerablemente de valor o desaparecieren total o parcialmente. G) Cuando ocurran circunstancias que a juicio del Acreedor causen o puedan causar detrimento del respectivo patrimonio. H) Se enajene a cualquier título los bienes objeto de la garantía constituida. I) Cuando no se suministre al Acreedor la documentación que solicite para establecer o actualizar la información sobre la situación financiera de los deudores. J) Cuando no se notifique al Acreedor los cambios que se hagan de la dirección y teléfonos registrados.

2. Expresamente declaramos que no será necesario el protesto de este Pagaré y que el Acreedor tiene derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a notificaciones y que la solidaridad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los obligados.

3. En caso de mora o de simple retardo, a elección unilateral del Acreedor, sin necesidad de requerimiento, pagaremos intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley o, a título de cláusula penal de acuerdo con el artículo 867 del código de comercio, una suma equivalente al valor de la obligación.

4. En caso de mora en una o más cuotas el tenedor de este título podrá declarar vencida la totalidad del plazo de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo insoluto y exigir el pago inmediato de la totalidad de la obligación.

5. En caso de mora en una o más cuotas el saldo insoluto quedará en su totalidad en mora, pudiendo el acreedor o tenedor exigir judicial o extrajudicialmente la obligación pendiente de pago.

6. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios como de mora, el Acreedor los reajustará automáticamente y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto.

7. Serán de nuestro cargo todos los gastos de cobranza, honorarios, costos y cualquier otra suma que el Acreedor tenga que sufragar para hacer efectiva la cancelación de esta Obligación, sea judicial o extrajudicialmente. Sobre ellas pagaremos intereses iguales a los estipulados para la mora en este pagaré.

8. Aceptamos desde ahora cualquier cesión o endoso que de este crédito haga el Acreedor a favor de cualquier persona natural o jurídica. Declaramos que son de nuestro cargo los impuestos que se cause este pagaré.

En la ciudad de Bucaramanga, a los 23 días del mes de Junio del año 2017, suscribimos este título valor y entregamos con la intención de hacerlo negociable.

Los deudores:

*MAGOLA GARCIA GARCIA*  
MAGOLA GARCIA GARCIA  
C.C.: 27.741.720 de La Playa

*RIGOBERTO LAZARO GAONA*  
RIGOBERTO LAZARO GAONA  
C.C.: 88.183.171 de La Playa

FOLIO AUTENTICO  
NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Jeferson Steven Mendoza Martinez

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**  
E. S. D.

1

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para <b>DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
APODERADO:	<b>JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ</b> , en nombre de <b>NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA</b> en representación de <b>GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S</b>
DEMANTANDE:	<b>NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA</b> en representación de <b>GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S</b>
DEMANDADOS:	<b>MAGOLA GARCIA GARCIA, RIGOBERTO LAZARO GAONA</b>

**NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA**, varón colombiano mayor de edad y residente de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.715.375 de Bucaramanga, obrando en calidad de gerente y en consecuencia como representante legal de la sociedad que domiciliada en Bucaramanga, gira bajo la razón social de **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.941.588-0 con forme como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio por medio del presente memorial manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.095.806.487 de Floridablanca y T.P. 267.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y tramite **PROCESO EJECUTIVO de SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, contra de los señores, **MAGOLA GARCIA GARCIA, RIGOBERTO LAZARO GAONA** también mayores de edad domiciliados y residiados en esta misma ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 27.741.720 y 88.183.171 expedidas en la playa N/T STDER con el fin de obtener el pago contenido en un (01) pagaré, junto con sus intereses legales de plazo y mora y accesorios de ley correspondientes.

En estos términos, y para esos efectos, mis apoderados quedan ampliamente facultado para desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de los demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P. Y CODIGO DE PORCEDIMIENTO PENAL.

Atentamente,

**NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA**  
C.C 1.098.715.375 de Bucaramanga

Acepto,

**JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ**  
T.P. No. 267.841 del C.S.J  
C.C 1.095.806.487 de Floridablanca

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
de suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga.

CERTIFICA

que compareció **Nakor Fernando Rueda Ortega**

quien se identifica con la C.C. No. **1.098.715.375**

expedida en **Bucaramanga** manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: **14 JUL 2020**

1.095.806.487



**HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO**  
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

68001400301720200027000

[Inicio](#) [Nueva Consulta](#)

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 28 de Septiembre de 2020 - 05:04:17 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Demando:			Proceso:		
DTT Juzgado Municipal - Civil			JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo:	Clase:	Recursos:	Instancia del Expediente:		
De Ejecución:	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Tercero		
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s):			Demandado(s):		
GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.			- RAQUEL GARCIA GARCIA - ROBERTO LAZARO GARCIA		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Causante:			Causante:		
LLEGO POR CORREO ELECTRONICO					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Radicación	Actuación	Asignación	Fecha Inicio Tercero	Fecha Fin Tercero	Fecha de Registro
25 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN SUBSANACION (PT) TRANSITAN -VT-			25 Aug 2020
14 Aug 2020	FUNCION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/08/2020 A LAS 18:00:03.	18 Aug 2020	18 Aug 2020	14 Aug 2020
14 Aug 2020	AUTO INCONTE DENUNCIA				14 Aug 2020
27 Jul 2020	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 27/07/2020 A LAS 10:16:03	27 Jul 2020	27 Jul 2020	27 Jul 2020

AUTO INTERLOCUTORIO  
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RAD. 680014003017-2020-00270-00

CONSTANCIA. Informando a la señora Juez, que se recibió el día 25 de agosto de 2020 vía correo electrónico, escrito de subsanación de la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, y en la fecha pasa al Despacho para que se sirva proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

Verónica Meneses Suarez

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra una vez más al Despacho para efectos de decisión, la *Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía*, presentada a través de Apoderado Judicial, Dr. JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.095.806.487 expedida en Floridablanca – Santander, portador de la Tarjeta Profesional No 267.841 del H. Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, por la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, Identificada con el NIT. No. 900.941.588-0, Representada Legalmente por NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.715.375 expedida en la misma, en contra de los señores, MAGOLA GARCIA GARCIA y RIGOBERTO LAZARO GAONA, domiciliados y residentes en la ciudad de Bucaramanga, Identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 27.741.720 y 88.183.171 expedidas en la playa N/T STDER, a fin de que se ordene el pago de las sumas contenida en un Título Valor anexo a la demanda (PAGARÉ PG-0110 del 23 de junio de 2017).

Para efectos de la decisión, el Despacho considera:

- 1) La parte actora allegó vía correo electrónico, escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal previsto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, junto con los anexos requeridos conforme a las previsiones de los *artículos 84 y 85 ibídem*, en concordancia con el *Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020* “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, razón por la cual el Despacho concluye que se reúnen las exigencias de orden formal previstas en el artículo 82 y siguientes del Estatuto Procesal en comento, así como del Decreto Legislativo antes mencionado, por lo que resulta procedente desde ésta perspectiva, librar el mandamiento de pago deprecado.
- 2) Por otro lado, e igualmente de la lectura *in extenso* del libelo de la demanda y del escrito de subsanación de la misma, se puede advertir que la parte actora, pretende que se libere mandamiento de pago a su favor, por la suma de \$ 10'000.000,00 m/cte., por concepto de saldo de capital adeudado contenido en PAGARÉ PG-0110 del 23 de junio de 2017, fundamento de su demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se lleve a cabo el pago total de la



misma, esto es, desde el día 23 de julio de 2017, liquidados a la Tasa de Interés Máximo permitido por la Ley, tomando como referencia las variaciones de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementadas en un 50%, de conformidad con lo previsto en el *artículo 884 del Código de Comercio \*modificado por la Ley 510 de 1999\**, para cuyos efectos aportó en medio digital el Título Valor antes enunciado, el cual a su estudio, evidencia que contiene *una obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del *artículo 422 del Código General del Proceso*, en concordancia con los *artículos 424, 430 y 431 ibídem*, y *artículos 709 A 711 del Código de Comercio*, en concordancia con los *artículo 621 y 671 ibídem*.

Conforme a lo ya expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, Identificada con el NIT. No. 900.941.588-0, Representada Legalmente por NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.715.375 expedida en la misma, y en contra de los señores, MAGOLA GARCIA GARCIA y RIGOBERTO LAZARO GAONA, domiciliados y residentes en la ciudad de Bucaramanga, Identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 27.741.720 y 88.183.171 expedidas en la playa N/T STDER, por las siguientes sumas:

I. PAGARÉ PG-0110 del 23 de junio de 2017

1.- Por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$ 10'000.000,00) M/CTE., por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados desde el día 23 de junio de 2017, a la Tasa de Interés Máximo permitido por la Ley, tomando como referencia las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancaria Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementadas en un 50%, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio \*modificado por la Ley 510 de 1999\*, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en concordancia con las previsiones del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en lo que no le sea contrario.

**TERCERO: SE ADVIERTE** a la parte demandada, que se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y **DIEZ (10)** para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibídem.

**CUARTO: SOBRE COSTAS** se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**QUINTO: TENGASE** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos previstos en el poder a él conferido, al Dr. JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES  
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO NRO. 100  
HOY, 30 de septiembre de 2.020.



Verónica Mercedes Suarez  
Secretaria